



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 092 -CEU-UNMSM-2020

Lima, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

De oficio y en ejercicio de las competencias y funciones reconocidas por la Ley N° 30220 al Comité Electoral Universitario de la universidad pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo con ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el CEUNMSM recientemente ha llevado a cabo elecciones para elegir a los Decanos de todas las facultades de la universidad, así como elección de representantes ante los órganos de gobierno como es la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de sus veinte Facultades, estando prevista para el próximo 15 de enero de 2021 la elección del Director de Departamento Académico de cada uno de los departamentos académicos que corresponden a cada una de las veinte facultades;

Que, la Ley N° 30220 dedica su Capítulo V a la Organización Académica de la universidad y en él se señala que establecen y organizan su régimen académico por Facultades, que pueden comprender, entre otros, los Departamentos Académicos definidos como unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias;

Que, en cuanto a la dirección de los Departamentos Académicos, el artículo 33 de la Ley Universitaria precisa que “están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente...”;

Que, a su vez, en el artículo 29° del Reglamento Electoral dictado por el Consejo Universitario se establecen los requisitos para postular al cargo de Director de Departamento Académico, previéndose en su inciso 1.b el requisito de presentar el “documento que certifique el grado de doctor o magister en la especialidad afín al departamento académico al que postula”;

Que, se advierte una inconsistencia entre la norma legal contenida en el artículo 33 de la Ley N° 30220 y la exigencia reglamentaria de certificar la obtención del grado de magister en la especialidad afín al departamento académico al que se postula, puesto que el artículo legal establece que el Director Académico debe ser un docente principal, siendo que el artículo 83 de la misma norma legal señala que “para ser profesor principal se requiere (...) grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado...”;

Que, al ser necesario para ser Director de Departamento Académico, ser profesor principal y siendo necesario para ello tener título de Doctor, deviene innecesario requerir la certificación de la obtención del grado de magíster, siendo suficiente acreditar ser profesor principal;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 092 -CEU-UNMSM-2020

Lima, 15 de diciembre de 2020

Que, en consecuencia, resulta conveniente declarar la inexigibilidad y por tanto la inaplicación de la parte del artículo 29° del Reglamento Electoral en la que se exige, como requisito para postular al cargo de Director de Departamento académico, el requisito de presentar “documento que certifique el grado de doctor o magister en la especialidad afín al departamento académico al que postula”, conservando plena vigencia el resto del articulado reglamentario;

Que, la inaplicación de la parte del artículo 29° del Reglamento Electoral que se aleja de la norma legal principal, es decir la Ley N° 30220, resulta legalmente viable y jurídicamente justificada pues se alinea con el principio de jerarquía normativa y está referida únicamente a parte de una norma de naturaleza adjetiva o procesal por lo que no se verifica menoscabo o limitación de ninguna norma sustantiva que declare o reconozca derechos;

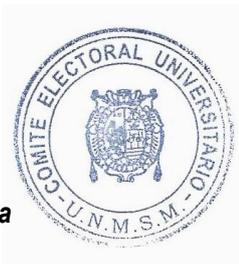
Que, el Comité Electoral Universitario cuenta con facultades para interpretar y aplicar la norma reglamentaria pudiendo incluso complementarla en caso de vacío o defecto de ésta, en ejercicio de su función controladora reconocida por la Ley N° 30220;

Que, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente y con el voto mayoritario de los integrantes del colegiado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: DEJAR SIN EFECTO la parte del artículo 29° del Reglamento General de Elecciones en la que se exige, como requisito para postular al cargo de Director de Departamento Académico, el requisito de presentar “documento que certifique el grado de doctor o magister en la especialidad afín al departamento académico al que postula”, conservando plena vigencia el resto del articulado reglamentario;

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda
Presidente del Comité Electoral
UNMSM

Dra. Doris Elida Fuster Guillén
Secretaria del Comité Electoral
UNMSM